

RESOLUCIÓN No.1866 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UN COMPLEJO RESIDENCIAL CAMPESTRE QUE SE PROYECTA DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 2) KM PR 3+645 VÍA CLUB CAMPESTRE-EL CAIMO SIERRA REAL COCORA UBICADO EN LA VEREDA GOLCONDA (EL CAIMO) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos (Modificado por el Decreto 050 del año 2018).

Que el día dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019), el señor **JULIAN OSPINA GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.528.224**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **INVERSIONES BARCELÓ S.A.S** identificada con el NIT **901205086-2**, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 1 2) KM PR 3+645 VÍA CLUB CAMPESTRE-EL CAIMO (GOLCONDA) SIERRA REAL COCORA** ubicado en la vereda **EL CAIMO (GOLCONDA)** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-227098**, presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 10243-19**.

Que el día dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío profirió la Resolución N° 002661 **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, a la sociedad **INVERSIONES BARCELÓ S.A.S** identificada con el NIT **901205086-2**, **REPRESENTADA LEGALMENTE** por el señor **JULIAN OSPINA GOMEZ** identificado con

RESOLUCIÓN No.1866 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UN COMPLEJO RESIDENCIAL CAMPESTRE QUE SE PROYECTA DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 2) KM PR 3+645 VÍA CLUB CAMPESTRE-EL CAIMO SIERRA REAL COCORA UBICADO EN LA VEREDA GOLCONDA (EL CAIMO) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

cédula de ciudadanía N° 7.528.224, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 1 2) KM PR 3+645 VÍA CLUB CAMPESTRE-EL CAIMO (GOLCONDA) SIERRA REAL COCORA** ubicado en la vereda **EL CAIMO (GOLCONDA)** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-227098**, acto administrativo debidamente notificado de manera personal el día 18 de noviembre de 2020 al señor **JULIAN OSPINA GOMEZ**, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **INVERSIONES BARCELÓ S.A.S.**, la cual avaló un permiso de vertimiento para el proyecto constructivo **BARCELÓ**, y con las siguientes condiciones técnicas, de acuerdo al artículo segundo de su parte resolutive:

"(...)

"ARTICULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra por construir en el predio denominado: 1) LOTE #1 ubicado en la Vereda EL CAIMO (GOLCONDA) del Municipio de ARMENIA Q., identificado con matrícula inmobiliaria NO. 280-227098 (Predio en el que se pretende desarrollar un proyecto constructivo TURISTICO denominado BARCELÓ), el cual consta de lo siguiente:

En el predio se pretende construir un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas (STARD Convencional) generadas en cada zona descrita anteriormente para un total de 5 STARD que se detallan a continuación:

- **STARD zona portería y zona húmeda:**

Se proyectan dos STARD (uno para cada zona) con las mismas características: Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado de tipo convencional, compuesto por tanque séptico de 1000 litros y filtro anaeróbico de 1000 litros de capacidad cada uno, que garantiza el tratamiento de la carga generada hasta por 6 contribuyentes permanentes, considerando una contribución de 100 L/HAB/día y garantizando el tratamiento de la carga orgánica. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema, es estándar y sus especificaciones están contenidas en el catálogo de instalación del proveedor.

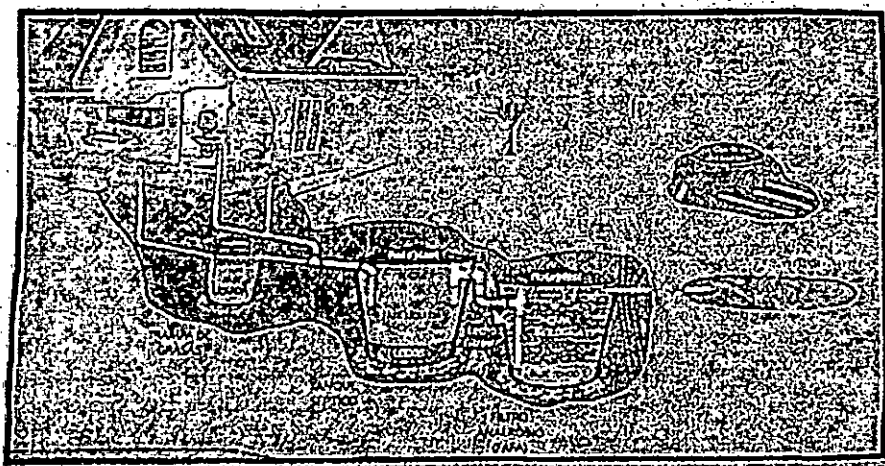
Nota: no se considera la construcción de trampa de grasas debido a que en estas zonas no se prepararan alimentos.

Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

RESOLUCIÓN No.1866 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UN COMPLEJO RESIDENCIAL CAMPESTRE QUE SE PROYECTA DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 2) KM PR 3+645 VÍA CLUB CAMPESTRE-EL CAIMO SIERRA REAL COCORA UBICADO EN LA VEREDA GOLCONDA (EL CAIMO) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.



Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el para la portería es de 7.31 min/pulgada, de absorción media, para un tipo suelo de arena fina con un TTP de 1.22. De acuerdo a la caracterización del suelo se toma un área de absorción $K1 = 0.88 \text{ m}^2/\text{persona}$. Para la zona húmeda se tiene 9.83 min/pulgada, de absorción lenta, para un tipo suelo franco arcilloso, para los dos pozos Se adopta un diámetro mínimo de 2 metros se determina una altura útil de 2 metros.

• **STARD Torre 1 y 2:**

Se proyectan dos STARD (uno para cada zona) con las mismas características: Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo material compuesto por trampa de grasas, cribado, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con rebose a un campo de infiltración, capacidad calculada hasta para 120 personas (cada Torre), considerando una contribución de 130 L/HAB/día

Trampa de grasas: La trampa de grasas está instalada en prefabricado, para el pretratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. En el diseño el

volumen útil de la trampa de grasas es de 3000 litros, con medidas de 1m de altura, 1m de ancho y 3m de largo.

Cribado: rejillas inclinadas de 45° a 60° con ancho de 2cm entre varillas. La limpieza será de manera manual por el personal de mantenimiento.

RESOLUCIÓN No.1866 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UN COMPLEJO RESIDENCIAL CAMPESTRE QUE SE PROYECTA DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 2) KM PR 3+645 VÍA CLUB CAMPESTRE-EL CAIMO SIERRA REAL COCORA UBICADO EN LA VEREDA GOLCONDA (EL CAIMO) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tanque séptico: En memoria de cálculo se diseña la capacidad del tanque séptico dando un volumen útil de 15.464 litros, las medidas de la estructura según el diseño geométrico son 2 metros de altura útil, 2 metros de ancho y 4 metros de longitud para un volumen final de 16.000 litros, como factor de seguridad.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se diseña el FAFA obteniendo un volumen útil de 11.700 litros, Para un tiempo de retención hidráulica de 0.25 días, las medidas de la estructura según el diseño geométrico son 2 metros de altura útil, 0.3m de falso fondo, 2 metros de ancho y 3 metros de longitud para un volumen final de 12.000 litros, como factor de seguridad.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se propone entregar el 50% de las aguas a pozos de absorción y el 50% a campo de infiltración los cuales estarán conectados como reboce del pozo de absorción, con el fin de garantizar la infiltración adecuada en el suelo. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 7.78 min/pulgada (torres 1) y 8.84 min/pulgada (torre 2), de absorción media, para un tipo de suelo de arena fina o franco arenosa, con $TPP=1.29$ y $TPP=147$, respectivamente.

De acuerdo a la caracterización del suelo se toma para el diseño de pozo de absorción: un área de absorción $K1 = 0.88 \text{ m}^2 \text{ persona}$. Y $K11.08 \text{ m}^2 \text{ persona}$. para el diseño del campo de infiltración se determina un área de infiltración de $216.6 \text{ m}^2 = 217 \text{ m}^2$ según la contribución diaria de $15.6 \text{ m}^3/\text{día}$ y una carga hidráulica de 0.03 m/d , y absorción efectiva de $2.4 \text{ m}^2/\text{m}$.

Se adoptan (2) dos pozos con diámetro mínimo de 3 metro con altura útil de 4 metros. Estos rebozan a 4 zanjas de infiltración con una longitud de 20m y ancho de 1.5m.

• **STARD Torre 3:**

Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con rebose a un campo de infiltración, capacidad calculada hasta para 96 personas, considerando una contribución de 130 L/HAB/día

Trampa de grasas: La trampa de grasas está instalada en prefabricado, para el pretratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. En el diseño el volumen útil de la trampa de grasas es de 2400 litros, con medidas de 1m de altura, 0.9m de ancho y 2.7m de largo.

RESOLUCIÓN No.1866 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UN COMPLEJO RESIDENCIAL CAMPESTRE QUE SE PROYECTA DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 2) KM PR 3+645 VÍA CLUB CAMPESTRE-EL CAIMO SIERRA REAL COCORA UBICADO EN LA VEREDA GOLCONDA (EL CAIMO) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Cribado: rejillas inclinadas de 45° a 60° con ancho de 2cm entre varillas. La limpieza será de manera manual por el personal de mantenimiento.

Tanque séptico: En memoria de cálculo se diseña la capacidad del tanque séptico dando un volumen útil de 12.700 litros, las medidas de la estructura según el diseño geométrico son 1.7 metros de altura útil, 2 metros de ancho y 4 metros de longitud para un volumen final de 13.600 litros, como factor de seguridad.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se diseña el FAFA obteniendo un volumen útil de 9.400 litros, Para un tiempo de retención hidráulica de 0.25 días, las medidas de la estructura según el diseño geométrico son 2 metros de altura útil, 0.3m de falso fondo, 2 metros de ancho y 2.5 metros de longitud para un volumen final de 10.000 litros, como factor de seguridad.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se propone entregar el 50% de las aguas a pozos de absorción y el 50% a campo de infiltración los cuales estarán conectados como reboce del pozo de absorción, con el fin de garantizar la infiltración adecuada en el suelo. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 5.36 min/pulgada, de absorción media, para un tipo de suelo de arena fina o franco arenosa, con $TPP=0.86$.

De acuerdo a la caracterización del suelo se toma para el diseño de pozo de absorción: un área de absorción $K1 = 0.88 \text{ m}^2/(\text{persona.})$

para el diseño del campo de infiltración se determina un área de infiltración de 173.6m² 174m² según la contribución diaria de 12.56m³/día y una carga hidráulica de 0.03m/d, y absorción efectiva de 2.4m²/m.

Se adopta (1) un pozo con diámetro mínimo de 3 metro con altura útil de 4.5 metros. Estos rebozan a 4 zanjas de infiltración con una longitud de 20m y ancho de 1.5m.



RESOLUCIÓN No.1866 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UN COMPLEJO RESIDENCIAL CAMPESTRE QUE SE PROYECTA DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 2) KM PR 3+645 VÍA CLUB CAMPESTRE-EL CAIMO SIERRA REAL COCORA UBICADO EN LA VEREDA GOLCONDA (EL CAIMO) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

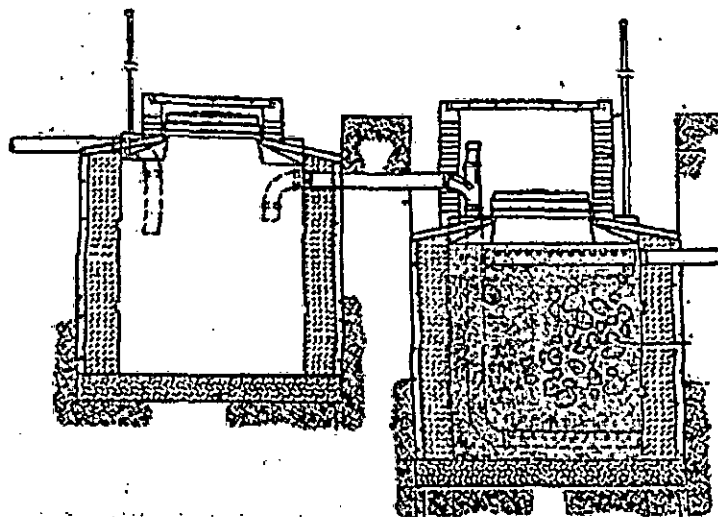


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

(...)"

Que el día ocho (08) de julio de dos mil veinticuatro (2024), el señor **GABRIEL FERNANDO CASASBUENAS IREGUI** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.321.583**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **CEO CG S.A.S ZOMAC** identificada con NIT 901236562-1, sociedad **APODERADA** de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO SIERRA REAL COCORA**, identificada con el NIT 9012050862, **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT 1 2) KM PR 3+645 VÍA CLUB CAMPESTRE-EL CAIMO (GOLCONDA) SIERRA REAL COCORA** ubicado en la vereda **EL CAIMO (GOLCONDA)** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-227098**, presentó solicitud de modificación del permiso de vertimientos que fue otorgado el día 18 de noviembre de 2020 mediante la Resolución N° 002661, con radicado **No. 10243-19**, al permiso de vertimientos presentado a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, con radicado **No. 7621-24**, con el fin de implementar tecnologías para el tratamiento de los vertimientos generados, acorde con la siguiente información:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO

Nombre del predio o proyecto

KM PR 3 + 645 VIA CLUB CAMPESTRE - EL CAIMO
(GOLCONDA) SIERRA REAL COCORA

RESOLUCIÓN No.1866 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UN COMPLEJO RESIDENCIAL CAMPESTRE QUE SE PROYECTA DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 2) KM PR 3+645 VÍA CLUB CAMPESTRE-EL CAIMO SIERRA REAL COCORA UBICADO EN LA VEREDA GOLCONDA (EL CAIMO) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

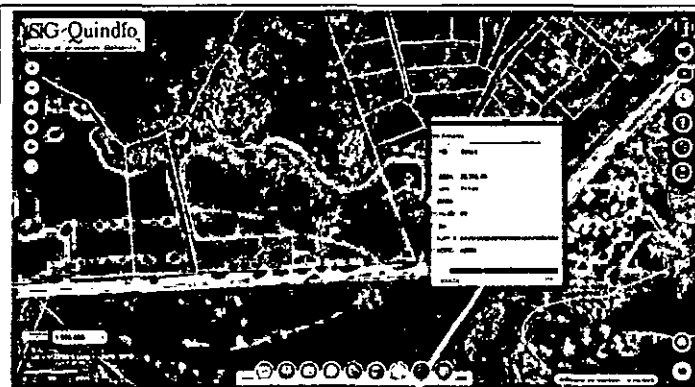
Localización del predio o proyecto	Vereda GOLCONDA, municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Código catastral	630010003000000003525000000000
Matrícula Inmobiliaria	280-227098
Área del predio según certificado de tradición	24,597.53 m ²
Área del predio según Catastro Armenia	Sin información
Área del predio según SIG Quindío	23,335.40 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDIO S.A. E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento	Residencial
Ubicación del Bloque 1	Latitud: 04°27'49.75"N Longitud: 75°44'03.23"W
Ubicación del Bloque 2	Latitud: 04°27'50.84"N Longitud: 75°44'02.12"W
Ubicación del Bloque 3	Latitud: 04°27'51.36"N Longitud: 75°44'03.96"W
Ubicación de la Portería	Latitud: 04°27'49.35"N Longitud: 75°44'01.61"W
Ubicación de la Zona Social	Latitud: 04°27'50.22"N Longitud: 75°43'58.18"W
Ubicación de la PTAR (coordenadas geográficas)	Latitud: 04°27'50.85"N Longitud: 75°44'01.13"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas)	Latitud: 04°27'52.17"N Longitud: 75°44'00.63"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Cuerpo de agua
Área de Infiltración del vertimiento	N/A
Caudal de la descarga	1.00 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

RESOLUCIÓN No.1866 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UN COMPLEJO RESIDENCIAL CAMPESTRE QUE SE PROYECTA DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 2) KM PR 3+645 VÍA CLUB CAMPESTRE-EL CAIMO SIERRA REAL COCORA UBICADO EN LA VEREDA GOLCONDA (EL CAIMO) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ubicación general del predio

Fuente: Geovisor SIG Quindío, 2025



OBSERVACIONES: N/A

Que el día 10 de junio de 2025 la Corporación Autónoma Regional del Quindío por medio de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, expidió el auto de inicio de trámite de modificación SRCA-ATV-135-10-06-2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 002661 DEL DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)- EXPEDIENTE 10243-2019 Y SE RECONOCE UN TERCERO INTERVINIENTE", el cual fue notificado a la señora Liliana María Torres como tercera interviniente el día 16 de junio de 2025 a través del radicado N° 8725-25, de igual manera se notificado por correo al señor **GABRIEL FERNANDO CASASBUENAS IREGUI** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.321.583**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **CEO CG S.A.S ZOMAC** identificada con NIT 901236562-1, sociedad **APODERADA** de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO SIERRA REAL COCORA**, identificada con el NIT 9012050862, **PROPIETARIA** del predio objeto de trámite, el día 16 de junio de 2025 a través del radicado N° 8726-25.

Que el día veinticinco (25) de junio de dos mil veinticinco (2025), a través del radicado N° 7983-25, el señor **GABRIEL FERNANDO CASASBUENAS IREGUI** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.321.583**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **CEO CG S.A.S ZOMAC** identificada con NIT 901236562-1, sociedad **APODERADA** de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO SIERRA REAL COCORA**, identificada con el NIT 9012050862, **PROPIETARIA** del predio objeto de trámite, allegó correo electrónico a servicio al cliente en el cual actualiza la dirección de correo electrónico para las notificaciones pertinentes.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

RESOLUCIÓN No.1866 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UN COMPLEJO RESIDENCIAL CAMPESTRE QUE SE PROYECTA DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 2) KM PR 3+645 VÍA CLUB CAMPESTRE-EL CAIMO SIERRA REAL COCORA UBICADO EN LA VEREDA GOLCONDA (EL CAIMO) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el ingeniero civil **JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 25 de julio de 2025 al predio denominado **1) LT 1 2) KM PR 3+645 VÍA CLUB CAMPESTRE-EL CAIMO (GOLCONDA) SIERRA REAL COCORA** ubicado en la vereda **EL CAIMO (GOLCONDA)** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

- *"Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía EL CAIMO (GOLCONDA) – La Tebaida, predios agrícolas y una quebrada en la parte posterior. Dentro del polígono del predio, se observa un complejo residencial campestre, compuesto por tres (3) Bloques de unidades residenciales, Portería y Zona Social (compuesta por piscina, gimnasio, áreas comunes, sala de coworking y áreas de esparcimiento). Cada bloque está compuesto por dos (2) pisos y un sótano de parqueadero. Cada bloque tiene una capacidad de 72 unidades residenciales. En total, el complejo tiene una capacidad para 224 personas. Dentro del predio se observan también zonas verdes y senderos. Todas las Aguas Residuales Domésticas – ARD generadas en los bloques son conducidas a una PTAR ubicada en 4.464125°N, -75.733647°W, adyacente al Bloque 2. Todo el afluente de la PTAR llega primero a una caja de inspección ubicada aguas arriba de la fase de pre-tratamiento. La PTAR está comprendida por una fase inicial de pre-tratamiento, la cual se compone de los siguientes módulos: Rejas de Cribado, Trampa de Grasas y Tanque de Homogenización de caudal. Posteriormente, el caudal de ARD pasa a una fase de tratamiento, la cual se compone de los siguientes módulos: Reactor Fisicoquímico (los aditivos coagulante y floculante son fabricados por el mismo fabricante de la PTAR, y son administrados a partir de dos bombas dosificadoras). Filtro de Arena, Filtro de Carbón Activado, Membrana de Ultrafiltración – UF y Membrana de Óxido-Reducción – OR. Posteriormente, el caudal tratado es dispuesto en un tanque de agua tratada, antes de ser dirigido a un punto de descarga a cuerpo de agua, ubicado en 4.464493°N, -75.733509°W. Este punto de descarga no cuenta con cabezal de descarga. La PTAR cuenta también con un lecho de secado de lodos, el cual es limpiado con una frecuencia promedio de entre 2 y 3 veces por semana.*
- *El Bloque 1 se ubica en 4.463820°N, -75.734230°W.*
- *El Bloque 2 se ubica en 4.464121°N, -75.733921°W.*
- *El Bloque 3 se ubica en 4.464268°N, -75.734433°W.*
- *La zona social se ubica en 4.463951°N, -75.732829°W.*

RESOLUCIÓN No.1866 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UN COMPLEJO RESIDENCIAL CAMPESTRE QUE SE PROYECTA DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 2) KM PR 3+645 VÍA CLUB CAMPESTRE-EL CAIMO SIERRA REAL COCORA UBICADO EN LA VEREDA GOLCONDA (EL CAIMO) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *La Portería se ubica en 4.463708°N, -75.733781°W.*
- *La presente acta no constituye ningún permiso o autorización.*
- *Se presentan problemas de malos olores en la zona residencial alrededor de la PTAR. Durante la visita realizada, los residentes expresan inconformidad con su funcionamiento, argumentando afectaciones en su calidad de vida debido a los malos olores.*
- *La zona alrededor de la PTAR no se encuentra confinada, los olores generados se transmiten hacia las zonas residenciales del complejo.*
- *La descarga del effluente en el cuerpo de agua se realiza directamente a través de una tubería en el punto indicado, empotrándose en la quebrada. No se cuenta con cabezal de descarga.*
- *La información aquí recolectada será analizada y procesada en el respectivo concepto técnico."*

Que el día 25 de julio del año 2025 el ingeniero civil **JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACIÓN PARA TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-267-2025

FECHA:	25 de julio de 2025
SOLICITANTE:	ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO SIERRA REAL COCORA
EXPEDIENTE:	E10243-19

1. OBJETO

RESOLUCIÓN No.1866 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UN COMPLEJO RESIDENCIAL CAMPESTRE QUE SE PROYECTA DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 2) KM PR 3+645 VÍA CLUB CAMPESTRE-EL CAIMO SIERRA REAL COCORA UBICADO EN LA VEREDA GOLCONDA (EL CAIMO) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

2. ANTECEDENTES

1. Resolución No. 002661 del 18 de noviembre de 2020, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y se adoptan otras disposiciones.
2. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
3. Radicado E07621-24 del 08 de julio de 2024, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de modificación de permiso de vertimiento.
4. Radicado E08032-24 del 19 de septiembre de 2024, por medio del cual el usuario allega documentación técnica adicional en el marco de la solicitud de trámite de modificación de permiso de vertimiento.
5. Radicado E12386-24 del 07 de noviembre de 2024, por medio del cual se presenta una denuncia ciudadana relacionada con el trámite de modificación de permiso de vertimiento.
6. Radicado No. 1208-25 del 03 de febrero de 2025, por medio del cual se presenta una denuncia ciudadana relacionada con el trámite de modificación de permiso de vertimiento.
7. Radicado No. 1302-25 del 04 de febrero de 2025, por medio del cual se presenta una denuncia ciudadana relacionada con el trámite de modificación de permiso de vertimiento.
8. Radicado No. 1525-25 del 10 de febrero de 2025, por medio del cual se presenta una denuncia ciudadana relacionada con el trámite de modificación de permiso de vertimiento.
9. Radicado No. 2687-25 del 06 de marzo de 2025, por medio del cual se presenta una denuncia ciudadana relacionada con el trámite de modificación de permiso de vertimiento.
10. Radicado No. 3717 del 21 de marzo de 2025, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío realiza al usuario una solicitud de complemento de documentación en el marco de la solicitud de trámite de modificación de permiso de vertimiento.

RESOLUCIÓN No.1866 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UN COMPLEJO RESIDENCIAL CAMPESTRE QUE SE PROYECTA DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 2) KM PR 3+645 VÍA CLUB CAMPESTRE-EL CAIMO SIERRA REAL COCORA UBICADO EN LA VEREDA GOLCONDA (EL CAIMO) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

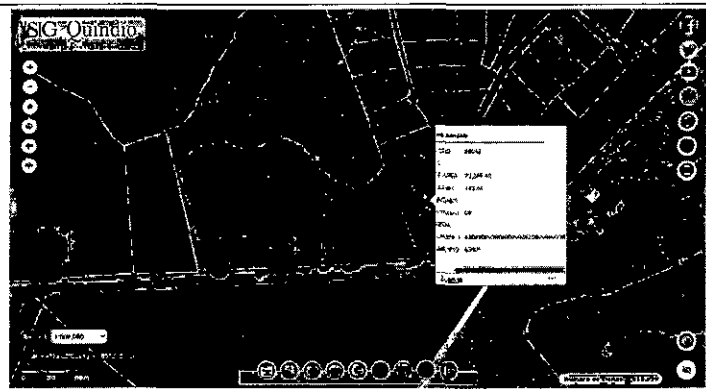
11. Radicado No. 4224 del 01 de abril de 2025, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío da un alcance a la solicitud de complemento de documentación realizada con radicado No. No. 3717 del 21 de marzo de 2025.
12. Radicados E4061-25 del 08 de abril de 2025, No. 5771-25 del 13 de mayo de 2025, No. 6028-25 del 19 de mayo de 2025 y E5748-25 del 13 de mayo de 2025, por medio de los cuales se da respuesta a la solicitud de complemento de documentación realizada con radicado No. No. 3717 del 21 de marzo de 2025.
13. Auto de inicio de trámite de modificación del permiso de vertimiento SRCA-ATV-135-10-06-2025 del 10 de junio de 2025.
14. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento de la PTAR del 25 de julio de 2025.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	KM PR 3 + 645 VIA CLUB CAMPESTRE - EL CAIMO SIERRA REAL COCORA
Localización del predio o proyecto	Vereda GOLCONDA, municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Código catastral	630010003000000003525000000000
Matrícula Inmobiliaria	280-227098
Área del predio según certificado de tradición	24,597.53 m ²
Área del predio según Catastro Armenia	Sin información
Área del predio según SIG Quindío	23,335.40 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDIO S.A. E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento	Residencial
Ubicación del Bloque 1	Latitud: 04°27'49.75"N Longitud: 75°44'03.23"W
Ubicación del Bloque 2	Latitud: 04°27'50.84"N Longitud: 75°44'02.12"W
Ubicación del Bloque 3	Latitud: 04°27'51.36"N Longitud: 75°44'03.96"W
Ubicación de la Portería	Latitud: 04°27'49.35"N Longitud: 75°44'01.61"W
Ubicación de la Zona Social	Latitud: 04°27'50.22"N Longitud: 75°43'58.18"W

RESOLUCIÓN No.1866 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UN COMPLEJO RESIDENCIAL CAMPESTRE QUE SE PROYECTA DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 2) KM PR 3+645 VÍA CLUB CAMPESTRE-EL CAIMO SIERRA REAL COCORA UBICADO EN LA VEREDA GOLCONDA (EL CAIMO) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ubicación de la PTAR (coordenadas geográficas)	Latitud: 04°27'50.85"N Longitud: 75°44'01.13"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas)	Latitud: 04°27'52.17"N Longitud: 75°44'00.63"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Cuerpo de agua
Área de Infiltración del vertimiento	N/A
Caudal de la descarga	1.00 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio Fuente: Geovisor SIG Quindío, 2025	
OBSERVACIONES: N/A	

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

El predio cuenta con un permiso de vertimiento otorgado a través de la Resolución No. 002661 del 18 de noviembre de 2020, "por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y se adoptan otras disposiciones". En dicha Resolución, se aprobaron los vertimientos generados por un complejo residencial campestre que se proyectaba desarrollar en el predio conformado por tres (3) bloques de apartamentos, una (1) portería y una (1) zona social. Cada bloque, la portería y la zona social contarían, cada uno, con un (1) Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD, descentralizado, compuesto por tanques modulares, tanto construidos en sitio como prefabricados, y disposición final al suelo a través de Pozos de Absorción y Campos de Infiltración. Sin embargo, cuando se desarrolló el proyecto, se construyó un sistema centralizado a donde son dirigidas todas las Aguas Residuales Domésticas generadas en el complejo. El respectivo efluente de la PTAR es descargado a un cuerpo de agua que pasa por la parte posterior el predio. Por lo tanto, la presente solicitud de modificación de permiso de vertimiento se realiza con el fin de cambiar las condiciones técnicas del sistema de tratamiento aprobado previamente. Las

RESOLUCIÓN No.1866 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UN COMPLEJO RESIDENCIAL CAMPESTRE QUE SE PROYECTA DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 2) KM PR 3+645 VÍA CLUB CAMPESTRE-EL CAIMO SIERRA REAL COCORA UBICADO EN LA VEREDA GOLCONDA (EL CAIMO) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

infraestructuras generadoras de vertimientos se mantienen en las mismas condiciones relacionadas en la Resolución referenciada.

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

En el predio existe un complejo residencial campestre conformado por tres (3) bloques de apartamentos, una (1) portería y una (1) zona social. Cada bloque cuenta con dos (2) pisos y un (1) sótano. En total, todos los bloques en conjunto, tienen capacidad para 224 habitantes permanentes. Adicionalmente, se cuenta con 6 personas que hacen uso de la portería, correspondientes a personal de seguridad, mantenimiento y administración. Se estima además una ocupación temporal de 115 personas en el complejo, donde se incluye el personal de servicio de los apartamentos y las personas que harán uso de la zona húmeda.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta con una (1) Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – PTAR tipo compacta, prefabricada, ubicada adyacente al bloque 2.

RESOLUCIÓN No.1866 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UN COMPLEJO RESIDENCIAL CAMPESTRE QUE SE PROYECTA DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 2) KM PR 3+645 VÍA CLUB CAMPESTRE-EL CAIMO SIERRA REAL COCORA UBICADO EN LA VEREDA GOLCONDA (EL CAIMO) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Etapas del Sistema de Tratamiento

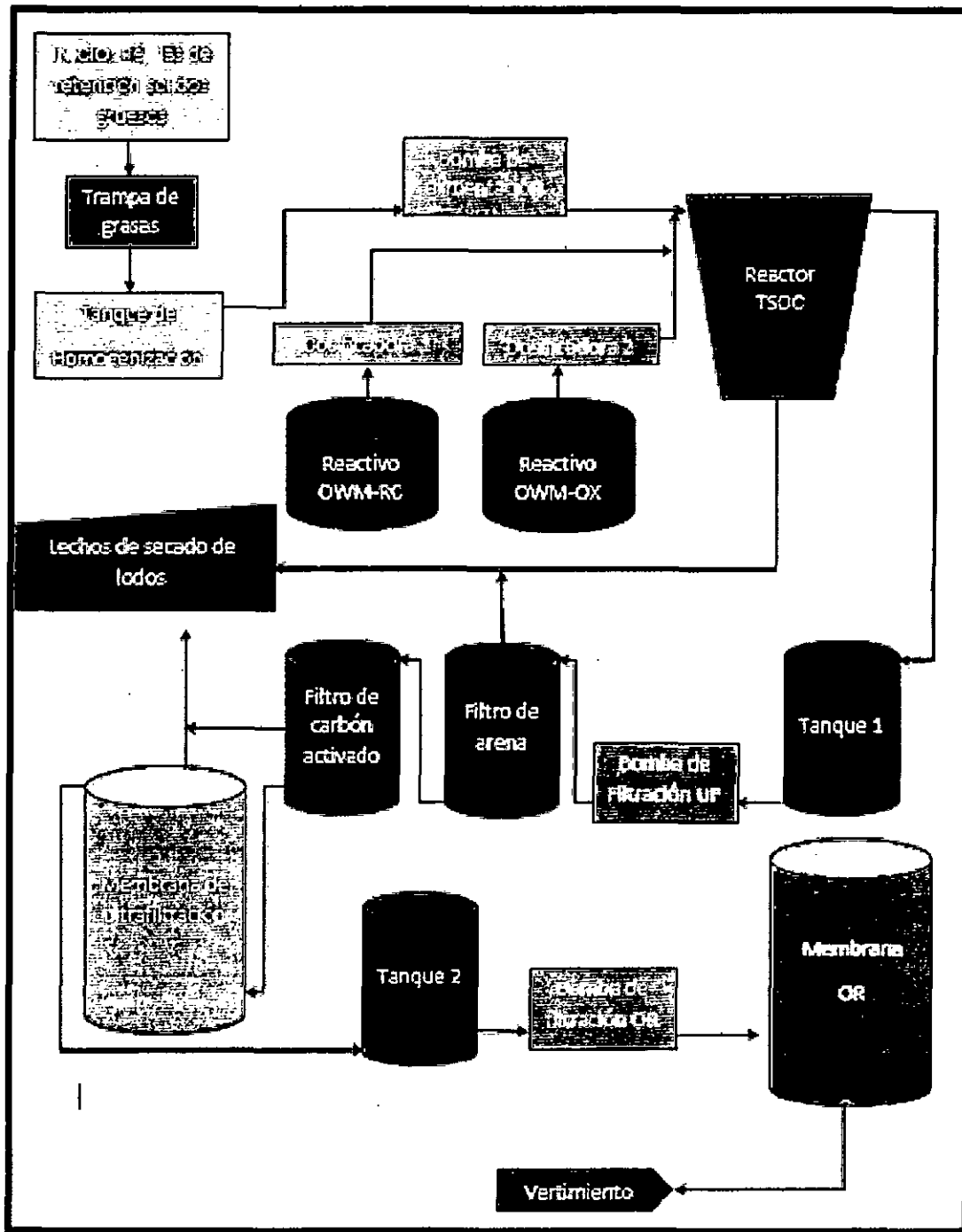
Pretratamiento: Consta de dos sistemas, el primero para la remoción de sólidos de gran tamaño por medio de rejillas para asegurar que las tuberías y los equipos de bombeo no se taponen. La segunda consta de un sistema de trampa de grasas – sedimentador.

Tratamiento primario: En este sistema se realiza la sedimentación de algunos sólidos suspendidos, la homogenización del agua residual cruda y la amortiguación de los picos altos de caudal.

Tratamiento terciario: Este sistema consiste en la descontaminación de las aguas residuales utilizando los procesos de oxidación avanzada, filtración convencional y filtración especializada.

RESOLUCIÓN No.1866 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UN COMPLEJO RESIDENCIAL CAMPESTRE QUE SE PROYECTA DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 2) KM PR 3+645 VÍA CLUB CAMPESTRE-EL CAIMO SIERRA REAL COCORA UBICADO EN LA VEREDA GOLCONDA (EL CAIMO) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



RESOLUCIÓN No.1866 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UN COMPLEJO RESIDENCIAL CAMPESTRE QUE SE PROYECTA DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 2) KM PR 3+645 VÍA CLUB CAMPESTRE-EL CAIMO SIERRA REAL COCORA UBICADO EN LA VEREDA GOLCONDA (EL CAIMO) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Imagen 1. Diagrama de flujo del sistema de tratamiento

Fuente: documentación técnica aportada

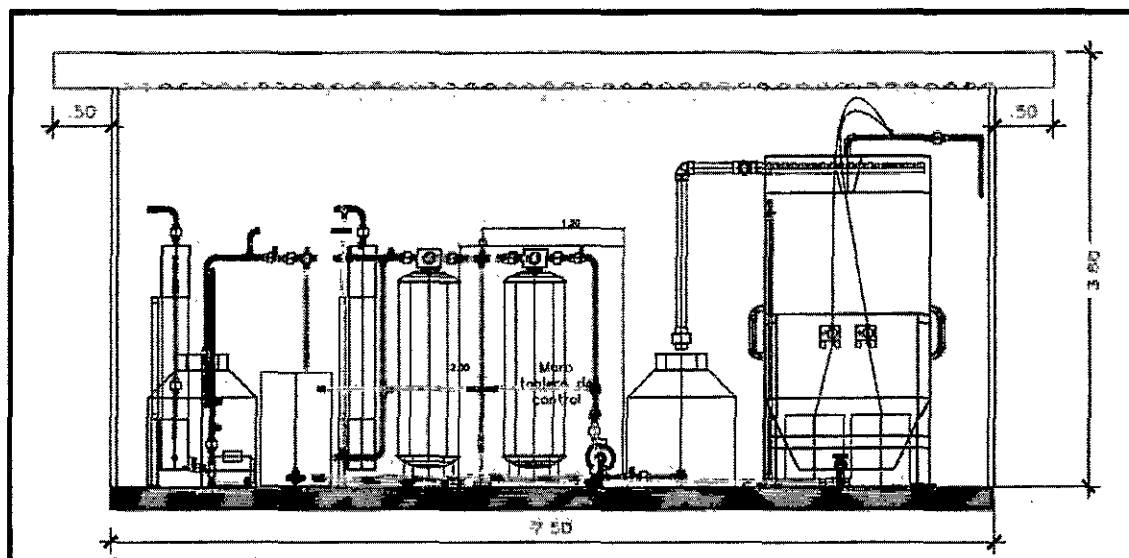


Imagen 2. Vista en corte del diseño general de la PTAR

Fuente: documentación técnica aportada

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

RESOLUCIÓN No.1866 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UN COMPLEJO RESIDENCIAL CAMPESTRE QUE SE PROYECTA DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 2) KM PR 3+645 VÍA CLUB CAMPESTRE-EL CAIMO SIERRA REAL COCORA UBICADO EN LA VEREDA GOLCONDA (EL CAIMO) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Verificación de cumplimiento de las descargas con los límites máximos permisibles						
Ubicación Georreferenciada	Latitud	04°27'52.69"N				
	Longitud	75°44'00.43"W				
	Altitud	1243 m.s.n.m				
Artículo 08, Resolución No. 631 de 2015						
pH	Medición	6.90 - 7.54		Nitrógeno Amoniacal (N-NH3) [mg/L]	Medición	1.20
	Rango permitido	6.00 - 9.00			Rango permitido	Análisis y Reporte
	Cumple	Si			Cumple	Si
Demanda Química de Oxígeno DQO [mg/L]	Medición	244.00		Nitrógeno Total N [mg/L]	Medición	< 5.00
	Rango permitido	< 180.00			Rango permitido	Análisis y Reporte
	Cumple	No			Cumple	Si
Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO ₅ [mg/L]	Medición	< 5.00		Caudal Promedio [L/s]	0.6381	
	Rango permitido	< 90.00				
	Cumple	Si				
Sólidos Suspendidos Totales SST [mg/L]	Medición	16.33				
	Rango permitido	< 90.00				
	Cumple	Si				
Sólidos Sedimentables SSED [mL/L]	Medición	< 0.10				
	Rango permitido	< 5.00				
	Cumple	Si				
Grasas y Aceites [mg/L]	Medición	0.64				
	Rango permitido	< 20.00				
	Cumple	Si				
Sustancias Activas al Azul de Metileno SAAM [mg/L]	Medición	0.95				
	Rango permitido	Análisis y Reporte				
	Cumple	Si				
Hidrocarburos Totales HTP [mg/L]	Medición	< 0.50				
	Rango permitido	Análisis y Reporte				
	Cumple	Si				
Ortofosfatos (P-PO43-) [mg/L]	Medición	31.20				
	Rango permitido	Análisis y Reporte				
	Cumple	Si				
Fósforo Total P [mg/L]	Medición	68.4				
	Rango permitido	Análisis y Reporte				
	Cumple	Si				
Nitratos (N-NO3-) [mg/L]	Medición	3.50				
	Rango permitido	Análisis y Reporte				
	Cumple	Si				
Nitratos (N-NO2-) [mg/L]	Medición	0.02				
	Rango permitido	Análisis y Reporte				
	Cumple	Si				

Tabla 1. Parámetros fisicoquímicos del vertimiento medidos en la caracterización realizada

De acuerdo con los resultados mostrados en la Tabla 1, se puede evidenciar que el parámetro Demanda Química de Oxígeno – DQO presenta un valor por encima del límite máximo permisible establecido por el artículo 08 de la Resolución No. 631 de 2015 (MinAmbiente), constituyéndose un incumplimiento a dicha normatividad.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. FORMATO DE REVISIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESOLUCIÓN No.1866 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UN COMPLEJO RESIDENCIAL CAMPESTRE QUE SE PROYECTA DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 2) KM PR 3+645 VÍA CLUB CAMPESTRE-EL CAIMO SIERRA REAL COCORA UBICADO EN LA VEREDA GOLCONDA (EL CAIMO) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 43), modificado mediante artículo 9 del Decreto 50 de 2018

REQUISITO – COMPONENTE	ITEM ESPECIFICO	PRESENT A SI - NO	CUMPL E SI - NO	OBSERVACIONES
1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.	- Definir área del proyecto. - Imagen de un S.I.G. a escala y tamaño adecuado. - Mostrar todos los componentes del proyecto, el sistema de tratamiento y su disposición final. - Mostrar cuerpos de agua existentes.	Si	Si	N/A
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleadas en la gestión del vertimiento.	- Especificación de las etapas y procesos empleados en la actividad generadora del vertimiento. - Procesos específicos que generan vertimientos. - Flujo grama del proyecto que genera el vertimiento. - Flujos de agua residual (balance de aguas) - Sistemas de control para el tratamiento. - Tecnologías y equipos empleadas en la gestión del vertimiento.	Si	Si	N/A

RESOLUCIÓN No.1866 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UN COMPLEJO RESIDENCIAL CAMPESTRE QUE SE PROYECTA DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 2) KM PR 3+645 VÍA CLUB CAMPESTRE-EL CAIMO SIERRA REAL COCORA UBICADO EN LA VEREDA GOLCONDA (EL CAIMO) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.	• Insumos. • Productos químicos aplicados en el tratamiento. • Relacionar si se usan sustancias nocivas o peligrosas.	Si	Si	N/A
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de	• Características (caudal y calidad) del cuerpo de agua receptor. • Identificación de usuarios del recurso aguas abajo. • Delimitación de la franja potencialmente afectable de la fuente receptora. • Identificación y descripción de impacto asociados al vertimiento. • Valoración cuantitativa y cualitativa de los impactos. • Análisis de los impactos.	Si	Si	N/A

RESOLUCIÓN No.1866 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UN COMPLEJO RESIDENCIAL CAMPESTRE QUE SE PROYECTA DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 2) KM PR 3+645 VÍA CLUB CAMPESTRE-EL CAIMO SIERRA REAL COCORA UBICADO EN LA VEREDA GOLCONDA (EL CAIMO) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente. Cuando exista Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental Competente cuente con un modelo regional de la calidad del agua, la predicción del	• Protocolo de Modelación (programa-simulación ambiental) en escenarios críticos y normales de funcionamiento del tratamiento. • Presentar modelo en medio magnético. • Descripción del modelo utilizado (limitaciones – ventajas). • Concentraciones de los parámetros analizados. • Resiliencia del cuerpo de agua (evidencia de recuperación - recomendaciones).			
--	---	--	--	--

RESOLUCIÓN No.1866 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UN COMPLEJO RESIDENCIAL CAMPESTRE QUE SE PROYECTA DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 2) KM PR 3+645 VÍA CLUB CAMPESTRE-EL CAIMO SIERRA REAL COCORA UBICADO EN LA VEREDA GOLCONDA (EL CAIMO) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

impacto del vertimiento la realizará dicha autoridad ambiental.				
5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos	• Descripción del tipo de suelo. • Vocación del suelo. • Identificación de posibles acuíferos asociados. • Identificación y descripción de impacto asociados al vertimiento. • Valoración cuantitativa y cualitativa de los impactos. • Análisis de los impactos. • Resiliencia del suelo. • sustentar si el terreno es apto para sistemas de infiltración.	N/A	N/A	N/A

RESOLUCIÓN No.1866 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UN COMPLEJO RESIDENCIAL CAMPESTRE QUE SE PROYECTA DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 2) KM PR 3+645 VÍA CLUB CAMPESTRE-EL CAIMO SIERRA REAL COCORA UBICADO EN LA VEREDA GOLCONDA (EL CAIMO) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

y la gestión ambiental de los mismos.				
6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.	• Descripción Manejo, tratamiento y disposición final de las grasas. • Descripción Manejo, tratamiento y disposición final de las lodos. • Certificados de disposición final. • Manejo de residuos peligrosos.	Si	Si	N/A
7. Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y al suelo.	• Planes de manejo para cada impacto. • Áreas de aplicación. • Valoración de cada plan, indicadores. • Cronograma. • Programa de seguimiento y control.	Si	Si	N/A
8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende	• Identificación de los asentamientos o habitantes del sector donde se desarrolla la actividad. • Afectación económica, social y cultural en la zona. • Medidas para evitar y minimizar los efectos negativos.	Si	Si	N/A

RESOLUCIÓN No.1866 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UN COMPLEJO RESIDENCIAL CAMPESTRE QUE SE PROYECTA DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 2) KM PR 3+645 VÍA CLUB CAMPESTRE-EL CAIMO SIERRA REAL COCORA UBICADO EN LA VEREDA GOLCONDA (EL CAIMO) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.				
9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.	- Nombre de la cuenca hidrográfica y cuerpo de agua específico en donde se realiza la descarga. - Ubicación georreferenciada de la descarga final. - Diseño de la estructura de descarga. - Verificación del permiso de ocupación de cauce. - Argumentación y validación de la localización de la descarga final. - Posibilidad de Existencia de zona de mezcla.	N/A	N/A	N/A
Observaciones Técnicas	La Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada se ajusta a	Nombre y firma del Responsable:	Fecha:	

RESOLUCIÓN No.1866 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UN COMPLEJO RESIDENCIAL CAMPESTRE QUE SE PROYECTA DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 2) KM PR 3+645 VÍA CLUB CAMPESTRE-EL CAIMO SIERRA REAL COCORA UBICADO EN LA VEREDA GOLCONDA (EL CAIMO) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

	la normatividad vigente		
Conclusión Técnica (Cumple – No Cumple)	Cumple		25 de julio de 2025

4.4.2. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

El documento allegado Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo del Vertimiento se encuentra ajustado a los términos de referencia estipulados en la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4.4.3. MODELACIÓN DE CALIDAD DEL AGUA

El documento allegado MODELACIÓN DE LA CALIDAD DEL AGUA QUEBRADA INNOMINADA, TRIBUTARIA DE LA QUEBRADA GERMANIA, se encuentra ajustado a los términos de referencia estipulados en la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 25 de julio de 2025, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía El Caimo – La Tebaida, predios agrícolas y una quebrada en la parte posterior. Dentro del polígono del predio, se observa un complejo residencial campestre, compuesto por tres (3) Bloques de unidades residenciales, Portería y Zona Social (compuesta por piscina, gimnasio, áreas comunes, sala de coworking y áreas de esparcimiento). Cada bloque está compuesto por dos (2) pisos y un sótano de parqueadero. Cada bloque tiene una capacidad de 72 unidades residenciales. En total, el complejo tiene una capacidad para 224 personas. Dentro del predio se observan también zonas verdes y senderos. Todas las Aguas Residuales Domésticas – ARD generadas en los bloques son conducidas a una PTAR ubicada en 4.464125°N, -75.733647°W, adyacente al Bloque 2. Todo el afluente de la PTAR llega primero a una caja de inspección ubicada aguas arriba de la fase de

RESOLUCIÓN No.1866 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UN COMPLEJO RESIDENCIAL CAMPESTRE QUE SE PROYECTA DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 2) KM PR 3+645 VÍA CLUB CAMPESTRE-EL CAIMO SIERRA REAL COCORA UBICADO EN LA VEREDA GOLCONDA (EL CAIMO) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

pre-tratamiento. La PTAR está comprendida por una fase inicial de pre-tratamiento, la cual se compone de los siguientes módulos: Rejas de Cribado, Trampa de Grasas y Tanque de Homogenización de caudal. Posteriormente, el caudal de ARD pasa a una fase de tratamiento, la cual se compone de los siguientes módulos: Reactor Físicoquímico (los aditivos coagulante y floculante son fabricados por el mismo fabricante de la PTAR, y son administrados a partir de dos bombas dosificadoras). Filtro de Arena, Filtro de Carbón Activado, Membrana de Ultrafiltración – UF y Membrana de Óxido-Reducción – OR. Posteriormente, el caudal tratado es dispuesto en un tanque de agua tratada, antes de ser dirigido a un punto de descarga a cuerpo de agua, ubicado en 4.464493°N, -75.733509°W. Este punto de descarga no cuenta con cabezal de descarga. La PTAR cuenta también con un lecho de secado de lodos, el cual es limpiado con una frecuencia promedio de entre 2 y 3 veces por semana.

- El Bloque 1 se ubica en 4.463820°N, -75.734230°W.*
- El Bloque 2 se ubica en 4.464121°N, -75.733921°W.*
- El Bloque 3 se ubica en 4.464268°N, -75.734433°W.*
- La zona social se ubica en 4.463951°N, -75.732829°W.*
- La Portería se ubica en 4.463708°N, -75.733781°W.*
- La presente acta no constituye ningún permiso o autorización.*
- Se presentan problemas de malos olores en la zona residencial alrededor de la PTAR. Durante la visita realizada, los residentes expresan inconformidad con su funcionamiento, argumentando afectaciones en su calidad de vida debido a los malos olores.*
- La zona alrededor de la PTAR no se encuentra confinada, los olores generados se transmiten hacia las zonas residenciales del complejo.*
- La descarga del efluente en el cuerpo de agua se realiza directamente a través de una tubería en el punto indicado, empotrándose en la quebrada. No se cuenta con cabezal de descarga.*
- La información aquí recolectada será analizada y procesada en el respectivo concepto técnico.*

RESOLUCIÓN No.1866 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UN COMPLEJO RESIDENCIAL CAMPESTRE QUE SE PROYECTA DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 2) KM PR 3+645 VÍA CLUB CAMPESTRE-EL CAIMO SIERRA REAL COCORA UBICADO EN LA VEREDA GOLCONDA (EL CAIMO) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observa un complejo residencial campestre, compuesto por tres (3) Bloques de unidades residenciales, Portería y Zona Social (compuesta por piscina, gimnasio, áreas comunes, sala de coworking y áreas de esparcimiento). Cada bloque está compuesto por dos (2) pisos y un sótano de parqueadero. Cada bloque tiene una capacidad de 72 unidades residenciales. En total, el complejo tiene una capacidad para 224 personas. Dentro del predio se observan también zonas verdes y senderos. Todas las Aguas Residuales Domésticas – ARD generadas en los bloques son conducidas a una PTAR, la cual no se encuentra funcionando de forma adecuada debido a la generación de malos olores.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

El vertimiento generado en el predio no cumple con lo estipulado en el artículo 08 de la Resolución No. 631 de 2015 (MinAmbiente) debido a que el parámetro Demanda Química de Oxígeno – DQO presenta un valor por encima del límite máximo permisible. En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observa un complejo residencial campestre, compuesto por tres (3) Bloques de unidades residenciales, Portería y Zona Social (compuesta por piscina, gimnasio, áreas comunes, sala de coworking y áreas de esparcimiento). Cada bloque está compuesto por dos (2) pisos y un sótano de parqueadero. Cada bloque tiene una capacidad de 72 unidades residenciales. En total, el complejo tiene una capacidad para 224 personas. Dentro del predio se observan también zonas verdes y senderos. Todas las Aguas Residuales Domésticas – ARD generadas en los bloques son conducidas a una PTAR, la cual no se encuentra funcionando de forma adecuada debido a la generación de malos olores.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el Concepto de Uso del Suelo 63001-1-24-00341 del 10 de julio de 2024, expedido por la Curaduría Urbana No. 1 del municipio de Armenia, Quindío, se informa que el predio denominado KM PR 3 + 645 VÍA CLUB CAMPESTRE – EL CAIMO SIERRA REAL COCORA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-227098 y ficha catastral No. 630010003000000003525000000000, se encuentra localizado en CORREDOR SUBURBANO EL CAIMO y presenta los siguientes usos de suelo:

RESOLUCIÓN No.1866 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UN COMPLEJO RESIDENCIAL CAMPESTRE QUE SE PROYECTA DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 2) KM PR 3+645 VÍA CLUB CAMPESTRE-EL CAIMO SIERRA REAL COCORA UBICADO EN LA VEREDA GOLCONDA (EL CAIMO) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tipo de Uso	Uso
Uso actual	Agrícola, turismo, vivienda campestre, servicios, dotacional.
Uso principal	Servicios de logística de transporte, transferencia de carga, estaciones de servicio, otros servicios asociados al transporte.
Uso compatible	Dotacional, vivienda campestre, comercio, agrícola, turismo, alojamientos, restaurantes.
Uso restringido	Agroindustria, entretenimiento de alto impacto, moteles, recreativo.
Uso prohibido	Pecuario, avícola y porcícola, industria.

Tabla 2. Usos del suelo en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento
Fuente: Concepto de Uso del Suelo 63001-1-24-00341, Curaduría Urbana No. 1 de Armenia, Quindío

7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES

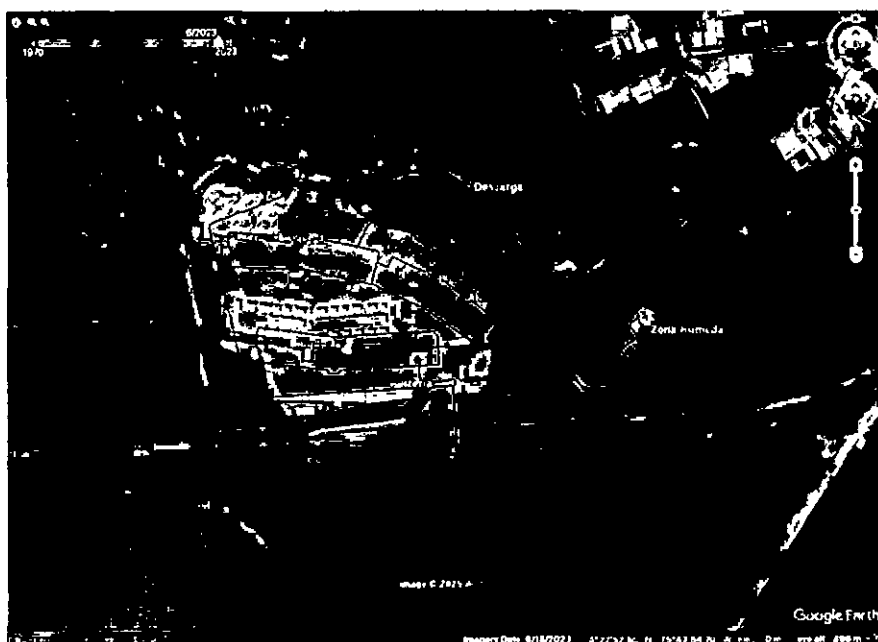


Imagen 3. Localización del predio

Fuente: Google Earth Pro

RESOLUCIÓN No.1866 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UN COMPLEJO RESIDENCIAL CAMPESTRE QUE SE PROYECTA DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 2) KM PR 3+645 VÍA CLUB CAMPESTRE-EL CAIMO SIERRA REAL COCORA UBICADO EN LA VEREDA GOLCONDA (EL CAIMO) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

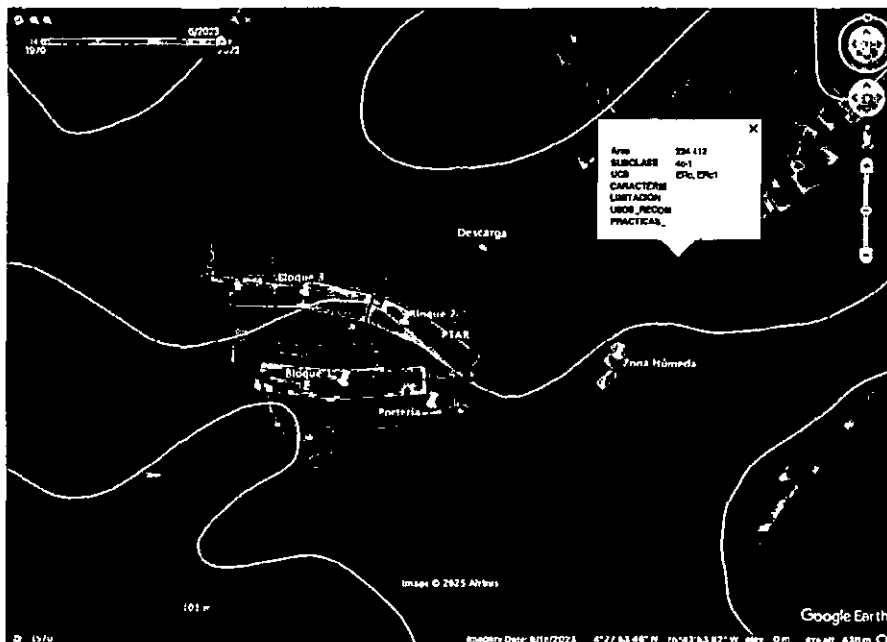


Imagen 4. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del predio

Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que las infraestructuras construidas y la PTAR se ubican distribuidas entre suelo con capacidad de uso agrológico 4c-1 y 2p-1. Posteriormente, se realiza la siguiente verificación de superposición de vertimientos con las siguientes áreas protegidas:

Base de datos	Tipo	Nombre	Superposición
Congreso de la República	Ley 2da de 1959	Reserva Forestal Central	Fuera
RUNAP	Reserva Natural de la Sociedad Civil	Anima La Vida	Fuera
RUNAP	Distrito de Conservación de Suelos	Barbas Bremen	Fuera
RUNAP	Distrito Regional de Manejo Integrado	Chili Bosque Alto Andino Pijao	Fuera
RUNAP	Reserva Natural de la Sociedad Civil	Cocorasecret	Fuera

RESOLUCIÓN No.1866 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UN COMPLEJO RESIDENCIAL CAMPESTRE QUE SE PROYECTA DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 2) KM PR 3+645 VÍA CLUB CAMPESTRE-EL CAIMO SIERRA REAL COCORA UBICADO EN LA VEREDA GOLCONDA (EL CAIMO) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RUNAP	Distrito Regional de Manejo Integrado	De la Cuenca Alta del Río Quindío	Fuera
RUNAP	Reserva Natural de la Sociedad Civil	El Cairo	Fuera
RUNAP	Reserva Natural de la Sociedad Civil	El Camino del Tesoro	Fuera
RUNAP	Reserva Natural de la Sociedad Civil	El Paraíso	Fuera
RUNAP	Reserva Natural de la Sociedad Civil	Estrella de Agua	Fuera
RUNAP	Reserva Natural de la Sociedad Civil	Los Árboles	Fuera
RUNAP	Parque Nacional Natural	Los Nevados	Fuera
RUNAP	Reserva Natural de la Sociedad Civil	Mina San Pacho	Fuera
RUNAP	Distrito Regional de Manejo Integrado	Páramos y Bosques Altoandinos de Génova	Fuera
RUNAP	Reserva Natural de la Sociedad Civil	Pinchaque	Fuera
RUNAP	Reserva Natural de la Sociedad Civil	Pino Hermoso	Fuera
RUNAP	Reserva Natural de la Sociedad Civil	Sacha Mama	Fuera
RUNAP	Reserva Natural de la Sociedad Civil	Samaria 2	Fuera

Tabla 3. Verificación de superposición de vertimientos con polígonos de áreas protegidas

Además, se procede a verificar lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto No. 1076 de 2015 (MinAmbiente), en el que se estableció lo siguiente: "Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

RESOLUCIÓN No.1866 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UN COMPLEJO RESIDENCIAL CAMPESTRE QUE SE PROYECTA DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 2) KM PR 3+645 VÍA CLUB CAMPESTRE-EL CAIMO SIERRA REAL COCORA UBICADO EN LA VEREDA GOLCONDA (EL CAIMO) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
 3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

De acuerdo con lo anterior y con lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que las infraestructuras construidas y la PTAR se encuentran por **fuera** de áreas forestales protectoras.

8. OBSERVACIONES

- En la caracterización realizada del vertimiento, el parámetro Demanda Química de Oxígeno – DQO presenta un valor por encima del límite máximo permisible establecido por el artículo 08 de la Resolución No. 631 de 2015 (MinAmbiente), constituyéndose un incumplimiento a dicha normatividad
- De acuerdo con lo estipulado en las denuncias ciudadanas relacionadas en ANTECEDENTES, la PTAR (la cual se ubica anexa al Bloque 2) presenta generación de olores ofensivos en el área de influencia de las infraestructuras construidas, lo que ha causado afectación entre la población residente. Dicha situación pudo ser constatada en la visita técnica de verificación realizada el 25 de julio de 2025.
- Se deben tener en cuenta los lineamientos técnicos establecidos en el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos, adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 2087 del 16 de diciembre de 2014, particularmente lo relacionado con el Anexo 1, y en el artículo 183 de la Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, adoptada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- Los parámetros de olores medidos deberán satisfacer los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución No. 1541 del 12 de noviembre de 2013, adoptada por la misma entidad.

RESOLUCIÓN No.1866 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UN COMPLEJO RESIDENCIAL CAMPESTRE QUE SE PROYECTA DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 2) KM PR 3+645 VÍA CLUB CAMPESTRE-EL CAIMO SIERRA REAL COCORA UBICADO EN LA VEREDA GOLCONDA (EL CAIMO) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *La descarga del vertimiento en la quebrada no cuenta con su respectivo cabezal de descarga, tal como se propuso en la documentación técnica allegada, sino que se realiza directamente a través de una tubería en el punto indicado, empotrándose en la quebrada.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 10243-19 para el predio KM PR 3 + 645 VIA CLUB CAMPESTRE - EL CAIMO SIERRA REAL COCORA, ubicado en la vereda GOLCONDA del municipio de ARMENIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-227098 y ficha catastral No. 630010003000000003525000000000, se determina que:

- *Por las razones expuestas anteriormente en OBSERVACIONES, **NO es viable técnicamente la modificación de la propuesta de saneamiento presentada.***
- *Las infraestructuras construidas y la PTAR se ubican por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*

(...)"

Es importante precisar que el análisis de la otorgación o negación de la renovación permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

RESOLUCIÓN No.1866 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UN COMPLEJO RESIDENCIAL CAMPESTRE QUE SE PROYECTA DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 2) KM PR 3+645 VÍA CLUB CAMPESTRE-EL CAIMO SIERRA REAL COCORA UBICADO EN LA VEREDA GOLCONDA (EL CAIMO) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En este sentido es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

ANÁLISIS JURÍDICO

Analizado el expediente y la documentación allegada dentro de la presente actuación administrativa, se tiene que, mediante concepto técnico CTPV-267-2025, el ingeniero civil del área de vertimientos concluyó que **no resulta técnicamente viable la modificación de la propuesta de saneamiento presentada** para el predio identificado como **1) LOTE # 1/2) KM PR 3+645 VÍA CLUB CAMPESTRE-EL CAIMO (GOLCONDA) SIERRA REAL COCORA** ubicado en la vereda **EL CAIMO (GOLCONDA)** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

En el referido concepto técnico se expusieron las siguientes consideraciones:

1. **Incumplimiento normativo en la caracterización del vertimiento.** En la caracterización realizada al vertimiento se evidenció que el parámetro **Demanda Química de Oxígeno – DQO** presenta un valor superior al límite máximo permisible establecido en el artículo 8 de la Resolución No. 631 de 2015 del Ministerio

RESOLUCIÓN No.1866 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UN COMPLEJO RESIDENCIAL CAMPESTRE QUE SE PROYECTA DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 2) KM PR 3+645 VÍA CLUB CAMPESTRE-EL CAIMO SIERRA REAL COCORA UBICADO EN LA VEREDA GOLCONDA (EL CAIMO) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de Ambiente y Desarrollo Sostenible, configurándose así un incumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

2. **Deficiencias en el funcionamiento de la PTAR.** Conforme a las denuncias ciudadanas referidas en los antecedentes del expediente y a la visita técnica de verificación realizada el 25 de julio de 2025, se constató que la **Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR**, ubicada anexa al Bloque 2 del complejo, presenta **emisión de olores ofensivos en su área de influencia**, lo cual ha generado afectaciones a la población residente y constituye una evidencia adicional de la inadecuada operación del sistema de tratamiento.
3. **Deficiencias en la infraestructura de descarga.** Se verificó que la descarga del vertimiento hacia la quebrada no se efectúa a través del cabezal de descarga proyectado en la documentación técnica allegada, sino de manera directa mediante una tubería empotrada en el cauce, lo que representa un incumplimiento frente a las condiciones técnicas propuestas y agrava el riesgo de afectación a la fuente receptora.

De esta manera, el análisis técnico concluyó que el vertimiento generado en el predio **no cumple con lo dispuesto en la Resolución No. 631 de 2015**, que regula los parámetros de vertimiento a cuerpos de agua superficiales, y que además la infraestructura existente presenta deficiencias que imposibilitan garantizar un tratamiento adecuado de las aguas residuales domésticas –ARD.

Aunado a lo anterior, se constató la existencia de un **complejo residencial campestre** conformado por tres (3) bloques de unidades residenciales de dos (2) pisos y sótano de parqueadero, portería y zona social dotada de piscina, gimnasio, coworking, áreas de esparcimiento y zonas comunes, con capacidad proyectada para 224 personas. Las ARD generadas son conducidas a la PTAR descrita, cuyo deficiente funcionamiento refuerza la imposibilidad técnica de avalar la modificación solicitada.

En lo concerniente al **uso del suelo**, según el concepto urbanístico No. 63001-1-24-00341 expedido por la Curaduría Urbana No. 1 de Armenia, el predio se encuentra clasificado como suelo **suburbano**, con los siguientes parámetros:

"(...)

- **Uso actual:** agrícola, turismo, vivienda campestre, servicios y dotacional.

RESOLUCIÓN No.1866 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UN COMPLEJO RESIDENCIAL CAMPESTRE QUE SE PROYECTA DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 2) KM PR 3+645 VÍA CLUB CAMPESTRE-EL CAIMO SIERRA REAL COCORA UBICADO EN LA VEREDA GOLCONDA (EL CAIMO) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- **Uso principal:** servicios de logística de transporte, transferencia de carga, estaciones de servicio y otros servicios asociados al transporte.
- **Uso compatible:** dotacional, vivienda campestre, comercio, agrícola, turismo, alojamientos y restaurantes.
- **Uso restringido:** agroindustria, entretenimiento de alto impacto, moteles y recreativo.
- **Uso prohibido:** pecuario, avícola, porcícola e industria.

(...)"

De la revisión de dicho documento se desprende que el uso pretendido en el predio, consistente en bloques de apartamentos con fines residenciales múltiples, **no se encuentra expresamente contemplado dentro de los usos permitidos o compatibles**, razón por la cual **esta Corporación se abstiene de pronunciarse favorablemente respecto de la compatibilidad del uso del suelo con la actividad objeto de trámite.**

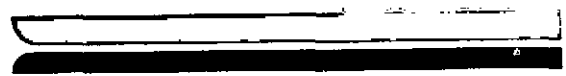
En conclusión, se tiene que:

1. El vertimiento no cumple con los parámetros normativos exigidos en la Resolución 631 de 2015, en particular respecto del parámetro DQO.
2. La PTAR presenta fallas de funcionamiento que generan olores ofensivos y afectan la población residente, constatadas en visita técnica.
3. La descarga del vertimiento se realiza de manera inadecuada, sin el cabezal de descarga proyectado, directamente al cauce de la quebrada.
4. El uso del suelo proyectado (bloques de apartamentos) no corresponde con los usos principales o compatibles definidos por la autoridad urbanística.

Por lo expuesto, se concluye que la propuesta de modificación del permiso de vertimientos **no es técnicamente viable**, y que las condiciones del predio impiden emitir concepto favorable en materia de uso del suelo, constituyendo lo anterior causal suficiente para **negar la solicitud** presentada.

Frente a la Fuente de abastecimiento del predio **1) LT 1 2) KM PR 3+645 VÍA CLUB CAMPESTRE-EL CAIMO (GOLCONDA) SIERRA REAL COCORA** ubicado en la vereda **EL CAIMO (GOLCONDA)** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-227098**, es las Empresas Públicas del Quindío.

Finalmente, es importante precisar que, si bien se evidenciaron incumplimientos frente a la Resolución No. 002661 del 18 de noviembre de 2020, mediante la cual se otorgó el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y se adoptaron otras disposiciones, no se dio traslado a la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Procesos



RESOLUCIÓN No.1866 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UN COMPLEJO RESIDENCIAL CAMPESTRE QUE SE PROYECTA DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 2) KM PR 3+645 VÍA CLUB CAMPESTRE-EL CAIMO SIERRA REAL COCORA UBICADO EN LA VEREDA GOLCONDA (EL CAIMO) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Disciplinarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en atención a que en dicha dependencia ya cursa un proceso sancionatorio relacionado con el predio identificado como: 1) LT 1, 2) KM PR 3+645 VÍA CLUB CAMPESTRE – EL CAIMO (GOLCONDA) SIERRA REAL COCORA, ubicado en la vereda El Caimo (Golconda) del municipio de Armenia (Q), respecto de la misma situación. No obstante, se remite copia de la citada resolución a la mencionada Oficina Asesora, a fin de que sea incorporada y valorada dentro del trámite sancionatorio en curso.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que:

"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece:

"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."



RESOLUCIÓN No.1866 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UN COMPLEJO RESIDENCIAL CAMPESTRE QUE SE PROYECTA DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 2) KM PR 3+645 VÍA CLUB CAMPESTRE-EL CAIMO SIERRA REAL COCORA UBICADO EN LA VEREDA GOLCONDA (EL CAIMO) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación y los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece:

"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos". (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté

RESOLUCIÓN No.1866 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UN COMPLEJO RESIDENCIAL CAMPESTRE QUE SE PROYECTA DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 2) KM PR 3+645 VÍA CLUB CAMPESTRE-EL CAIMO SIERRA REAL COCORA UBICADO EN LA VEREDA GOLCONDA (EL CAIMO) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-264-25-08-2025** que declara reunida toda la información para decidir.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No.1866 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UN COMPLEJO RESIDENCIAL CAMPESTRE QUE SE PROYECTA DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 2) KM PR 3+645 VÍA CLUB CAMPESTRE-EL CAIMO SIERRA REAL COCORA UBICADO EN LA VEREDA GOLCONDA (EL CAIMO) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UN COMPLEJO RESIDENCIAL CAMPESTRE QUE SE PROYECTA DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 2) KM PR 3+645 VÍA CLUB CAMPESTRE-EL CAIMO (GOLCONDA) SIERRA REAL COCORA UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO (GOLCONDA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-227098, presentado por el señor **GABRIEL FERNANDO CASASBUENAS IREGUI** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.321.583, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **CEO CG S.A.S ZOMAC** identificada con NIT 901236562-1, sociedad **APODERADA** de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO SIERRA REAL COCORA**, identificada con el NIT 9012050862, **PROPIETARIA** del predio objeto de trámite.

PARÁGRAFO: La negación de la modificación del permiso de vertimiento para el predio **1) LT 1 2) KM PR 3+645 VÍA CLUB CAMPESTRE-EL CAIMO (GOLCONDA) SIERRA REAL COCORA** ubicado en la vereda **EL CAIMO (GOLCONDA)** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-227098, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de modificación del permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **10243 de 2019** del día 16 de septiembre de 2019, relacionado con el predio denominado **1) LT 1 2) KM PR 3+645 VÍA CLUB CAMPESTRE-EL CAIMO (GOLCONDA) SIERRA REAL COCORA** ubicado en la vereda **EL CAIMO (GOLCONDA)** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-227098.

PARÁGRAFO: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, así como lo dispuesto en el Decreto 50 de 2018, artículo 6, parágrafo 4, considerando que la presente solicitud fue radicada y se encontraba en trámite antes de su entrada en vigencia, con el fin de que haga entrega de los documentos y requisitos adicionales establecido en el precitado Decreto, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

RESOLUCIÓN No.1866 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UN COMPLEJO RESIDENCIAL CAMPESTRE QUE SE PROYECTA DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 2) KM PR 3+645 VÍA CLUB CAMPESTRE-EL CAIMO SIERRA REAL COCORA UBICADO EN LA VEREDA GOLCONDA (EL CAIMO) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión al señor **GABRIEL FERNANDO CASASBUENAS IREGUI** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.321.583**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **CEO CG S.A.S ZOMAC** identificada con NIT 901236562-1, sociedad **APODERADA** de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO SIERRA REAL COCORA**, identificada con el NIT 9012050862, **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT 1 2) KM PR 3+645 VÍA CLUB CAMPESTRE-EL CAIMO (GOLCONDA) SIERRA REAL COCORA** ubicado en la vereda **EL CAIMO (GOLCONDA)** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-227098**, a través del correo electrónico proyectos@casasbuenas.com.co, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo como tercera interviniente a la señora **LILIANA MARÍA TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **19.165.221**, al correo electrónico cabalpadi@hotmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Emitir copia de la Resolución No. 1866 del 25 de agosto de 2025, *"Por medio de la cual se niega una modificación de un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas generadas por un complejo residencial campestre que se proyecta desarrollar en el predio denominado LT 1, KM PR 3+645, Vía Club Campestre – El Caimo, Sierra Real Cocora, ubicado en la vereda Golconda (El Caimo) del municipio de Armenia (Q), y se adoptan otras disposiciones"*, a la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Procesos Disciplinarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para que sea tenida en cuenta dentro del proceso sancionatorio en curso respecto del mismo predio.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

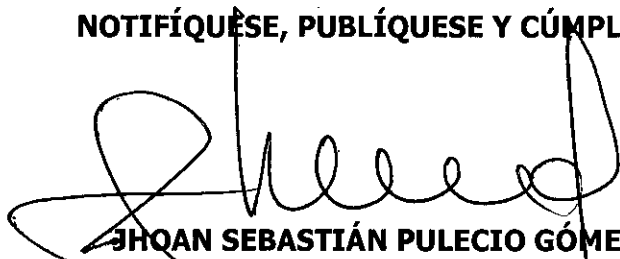
ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de

RESOLUCIÓN No.1866 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UN COMPLEJO RESIDENCIAL CAMPESTRE QUE SE PROYECTA DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 2) KM PR 3+645 VÍA CLUB CAMPESTRE-EL CAIMO SIERRA REAL COCORA UBICADO EN LA VEREDA GOLCONDA (EL CAIMO) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ, G
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada contratista SRCA

Proyección técnica: Juan Sebastián Martínez Cortes
Ingeniero Civil contratista SRCA - CRQ.

Revisó: Sara Giraldo Posada
Abogada Contratista SRCA-CRQ

Revisión técnica: Jelsy Rentería Trujillo
Ingeniera Ambiental - Profesional universitario grado 10 - SRCA - CRQ.